MODIFICATORIO 01
CONTRATO DE CONSULTORIA NÚMERO 24001334 H3 de 2024

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL– AEROCIVIL NIT 899.999.059-3

CONTRATISTA: CONSORCIO PMA AEROPUERTOS ECA con NIT 901.899.358-8

OBJETO: REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PMA DEL ATO SKFL Y ELABORACIÓN DEL EPA DEL ATO DE SKPA A NIVEL DE FACTIBILIDAD; ANÁLISIS DE INTEGRACIÓN OPERACIONAL, ECONÓMICA Y CONECTIVIDAD DE BOYACÁ

VALOR TOTAL: CINCO MIL SETECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.701.918.244) incluido IVA.

PLAZO: DOCE (12) MESES

REFERENCIA: MODIFICACIÓN CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

Entre los suscritos, a saber, **MICHAEL VIVAS SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula número 1.019.086.755, obrando en su condición de **JEFE DE LA OFICINA GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** nombrado mediante Resolución interna número 01499 del 24 de junio de 2025, posesionado según acta 00393 del 26 de junio de 2025, debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el 159 de la Ley 1437 de 2011, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023, “Por medio de la cual se delegan funciones” modificada parcialmente por la Resolución No. 00124 del 25 de enero de 2024, quien en adelante se denominará LA AEROCIVIL con NIT 899.999.059-3, por una parte; y por la otra por una parte; **FRANCISCO JOSÉ MEDINA BARRAGÁN**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía número: 72.262.547 de Barranquilla, obrando en su condición de Representante del CONSORCIO PMA AEROPUERTOS ECA con NIT. 901.899.358-8 integrado por las siguientes personas jurídicas: 1 ESI CONSULTING S.A.S – BIC identificada con NIT. 901.463.964-1 con una participación del 40%, 2. CONSULTORA CENTRAL S.A.S. – BIC identificada con NIT. 901.665.975-8, con una participación del 10%, y 3. AERTEC SOLUTIONS S.A.S identificada con NIT. 901.858.450-2 con una participación del 50%, según documento de conformación del consorcio y registro único tributario del 18 de diciembre de 2024, quien para los

efectos del presente modificatorio se denominará el CONSULTOR, hemos convenido celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que el 27 de diciembre de 2024, las citadas partes suscribieron el Contrato de Consultoría No. 24001334 H3 de 2024, el cual tiene por objeto *"*REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PMA DEL ATO SKFL Y ELABORACIÓN DEL EPA DEL ATO DE SKPA A NIVEL DE FACTIBILIDAD; ANÁLISIS DE INTEGRACIÓN OPERACIONAL, ECONÓMICA Y CONECTIVIDAD DE BOYACÁ*",* por un valor total de CINCO MIL SETECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.701.918.244) incluido IVA, con un plazo de ejecución de 12 meses, término que comenzó a contar a partir del 31 de diciembre de 2024, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio.

2. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

3. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquellos que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

5. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

6. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.

el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

7. Que, asimismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"la Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

8. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

9. Que la cláusula 8. FORMA DE PAGO del contrato de consultoría No. 24001334 H3 del 2024, quedó establecida de la siguiente manera:

> *"La Unidad pagará al contratista el cien por cierto (100%) del valor del contrato de la siguiente manera:*
>
> *Actas Parciales*
>
> *Primer pago, correspondiente al ONCE PUNTO DIECINUEVE POR CIENTO (11.19%) del valor total del contrato, incluidos todos los impuestos y gravámenes de ley, previa presentación de la factura electrónica de venta, los demás documentos administrativos para la procedencia del pago y la aprobación de la Etapa I (Componente 1, 2, 3, 4 y 5), con sus respectivos capítulos y anexos por parte de la interventoría. Segundo pago, correspondiente al DIECIOCHO PUNTOS CERO TRES POR CIENTO (18,03%) del valor total del contrato, incluidos todos los impuestos y gravámenes de ley, previa presentación de la factura electrónica de venta, los demás documentos administrativos*

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

para la procedencia del pago y su aprobación de la Etapa II (Componentes 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12), con sus respectivos capítulos y anexos por parte de la interventoría.

Tercer pago, correspondiente al VEINTIDÓS PUNTO DIECISÉIS POR CIENTO (22,16%) del valor total del contrato, incluidos todos los impuestos y gravámenes de ley, previa presentación de la factura electrónica de venta, los demás documentos administrativos para la procedencia del pago y la de la Etapa III (Componentes 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28), con sus respectivos sus capítulos y anexos. Además, deberá contar con la aprobación por parte de las instancias pertinentes de la Aerocivil.

Cuarto pago, correspondiente al DIECISIETE PUNTOS CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (17,58%) del valor total del contrato, incluidos todos los impuestos y gravámenes de ley, previa presentación de la factura electrónica de venta, los demás documentos administrativos para la procedencia del pago y s y la aprobación de la Etapa IV (Componente 29), con sus respectivos capítulos y anexos por parte de la interventoría. Además, deberá contar con la aprobación por parte de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica de la Aerocivil.

Quinto y último pago, correspondiente al TREINTA Y UNO PUNTO CERO CUATRO POR CIENTO (31.04%), del valor total del contrato, incluido todos los impuestos y gravámenes de ley, previa presentación de la factura electrónica de venta, los demás documentos administrativos para la procedencia del pago y la aprobación de la Etapa V (Componente 30), con sus respectivos capítulos y anexos por parte de la interventoría, así como el avance del contrato donde ser refleje el 100% del objeto contractual a satisfacción en el acta de Recibo Final. La Aeronáutica Civil, realizará los pagos por medio de Certificación aprobada y firmada por la interventoría del contrato, donde consten las obligaciones contractuales realizadas en el periodo, las observaciones dadas por la interventoría deberán ser atendidas por el consultor en un periodo de tiempo no mayor a 3 días hábiles, de acuerdo con el cronograma presentado por el Consultor y aprobado por el supervisor delegado por la Aerocivil. Es necesario que el cotizante discrimine el valor de su oferta según pliego de la consultoría, teniendo en cuenta cada uno de los factores necesarios para la ejecución total del alcance y suministro de cada uno de los entregables contemplado en los pliegos del proyecto a satisfacción de la Aeronáutica Civil".

10. Que el 18 de septiembre de 2025, mediante comunicación ECA-289 y su alcance ECA-351 del 28 de octubre de 2025, el Contratista CONSORCIO PMA AEROPUERTOS ECA efectuó solicitud de modificación de la forma de pago, indicando:

"(…) De acuerdo con lo anterior, al tratarse de una solicitud que recurre a la remuneración por avance contra productos, cuyos valores se encuentran conformados desde la legalización del contrato vía formato de oferta económica, consideramos que no se trata de una modificación que implique un cambio sustancial en el contrato mismo, y que incluso beneficia la ejecución presupuestal de la entidad y la disposición de recursos de la Consultoría.

Así las cosas, proponemos a la interventoría y a la supervisión la modificación planteada para adecuada medición del avance del proyecto, justificada en el presente comunicado en beneficio de

la ejecución y por ende de todas las partes interesadas; quedamos atentos a sus consideraciones y conclusión. (…)"

11. Que el 09 de octubre de 2025, mediante comunicación 2025-IN020-3236 y su alcance del 28 de octubre de 2025, comunicación 2025-IN020-3525, la interventoría CONSORCIO INTER PMA BOYACA, en atención a sus obligaciones, informó a la Entidad de la solicitud de modificación de la forma de pago del contrato de consultoría No. 24001334 H3 de 2024, realizada por el contratista consultor mediante comunicaciones mencionadas en el numeral 10º de las consideraciones.

12. Que la interventoría junto con su concepto de viabilidad remitió el Formato 69 – Solicitud modificación de contrato, mediante el cual concluye que:

"(…) *Una vez realizada la revisión técnica, contractual y financiera por parte de esta Interventoría, emitimos concepto de viabilidad, por cuanto el ajuste propuesto refleja de manera más adecuada la relación entre el avance físico y la ejecución presupuestal y mantiene incólumes el objeto, el alcance y el valor total del contrato.*

En ese sentido, solicitamos comedidamente adelantar la evaluación institucional de la solicitud presentada por el Consultor y de encontrarse ajustada a la normatividad vigente y a los procedimientos internos de esa Entidad, impartir las instrucciones correspondientes para la suscripción del otrosí (…)"

13. Que el 30 de octubre de 2025, mediante documento radicado 2025392030044720 Id: 2382370, el ordenador del gasto solicitó conforme al informe presentado por el supervisor del contrato de interventoría, realizar la modificación del Contrato de consultoría No. 24001334 H4 de 2024, en los términos expuestos por la Interventoría y por el contratista en cuanto a la modificación de la forma de pago del contrato de consultoría No. 24001334 H3 de 2024.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación adoptado mediante la Resolución No. 02059 del 20 de septiembre de 2024, la modificación solicitada se exceptúa de ser estudiada en comité de contratación.

En mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR EL ARTÍCULO 8 FORMA DE PAGO del contrato de consultoría No. 24001334 H3 de 2024, el cuál quedará así:

"La Aerocivil pagará al contratista el cien por cierto (100%) del valor del contrato de la siguiente manera:

ACTAS PARCIALES de conformidad con los valores de los componentes contenidos en la Oferta Económica, previa presentación de la factura electrónica de venta, los demás documentos administrativos para la procedencia del pago y la aprobación de los componentes emitida por la interventoría y el Visto bueno del supervisor.

***Nota 1:** No podrán efectuarse pagos correspondientes a componentes de etapas posteriores hasta tanto no se encuentren entregados y aprobados la totalidad de los componentes de la etapa precedente.*

***Nota 2:** La Aeronáutica Civil, realizará los pagos por medio de Certificación aprobada y firmada por la interventoría del contrato, donde consten las obligaciones contractuales realizadas en el periodo, las observaciones dadas por la interventoría deberán ser atendidas por el consultor en un periodo de tiempo no mayor a 3 días hábiles, de acuerdo con el cronograma presentado por el Consultor y aprobado por el supervisor delegado por la Aerocivil".*

***Nota 3:** Es necesario que el cotizante discrimine el valor de su oferta según pliego de la consultoría, teniendo en cuenta cada uno de los factores necesarios para la ejecución total del alcance y suministro de cada uno de los entregables contemplado en los pliegos del proyecto a satisfacción de la Aeronáutica Civil.".*

SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del Contrato de consultoría No. 24001334 H3 de 2024. Asimismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá informar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este acto contractual el contenido del mismo, a la compañía de

seguros que expidió las garantías exigidas en la cláusula 18 del Contrato de consultoría No. 24001334 H3 de 2024.

QUINTA. - NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de consultoría No. 24001334 H3 de 2024, diferentes a los aquí consignados.

SEXTA. - DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

Elaboró: Diana María Contreras Ocampo – Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto – Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Jhon Edison Villamil Ruiz – Contratista Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Farid Stemberg Parra – Contratista Dirección Administrativa
Vo. Bo. Edilsón Arenas Silva – Director Administrativo